Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio de Educación

Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa

Marco Normativo acerca de la Prevención de Adicciones en el Ámbito Educativo.

María Antonia Belnicoff

Buenos Aires, 2015

Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"

Coordinación: Susana Xifra

Integrantes: Felipe De Carli, Verónica Cónsoli, Gisela Rotstein, Susana Lungarete, Mariela Arroyo, María Antonia Belnicoff, Emilce Geoghegan, Valentina Tenti

ELABORACIÓN DE INFORME: *MARÍA ANTONIA BELNICOFF-PROYECTO "RECOPILACIÓN Y REFORMULACIÓN DE NORMATIVA EDUCATIVA"-DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENO E INNOVACIÓN EDUCATIVA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.*

LÍNEAS SOBRE CONTENIDOS CURRICULARES: LEANDRO FIDELEFF- *ESPECIALISTA EN EL EQUIPO TÉCNICO DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN SOBRE ADICCIONES-GERENCIA OPERATIVA DE CURRÍCULUM- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.*

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN_____3

CAPÍTULO I – NORMATIVA INTERNACIONAL_____3

CAPÍTULO II – NORMATIVA NACIONAL _____8

CAPÍTULO III – NORMATIVA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES _____19

Documentos Curriculares_____29

Notas _____30

Referencias_____ 30

Fuentes_____30

Introducción.

El presente informe se elaboró por solicitud del Equipo Técnico de Educación y Prevención sobre las Adicciones de la Gerencia Operativa de Currículum dependiente de la Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- con el propósito de la posterior articulación de la normativa a variadas perspectivas generales basadas en los lineamientos para la Nueva Escuela Secundaria-NES-.

El marco normativo en torno a la prevención de adicciones a sustancias psicoactivas se divide en tres capítulos: Normativa Internacional; Normativa Nacional y Normativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Las normas se organizan en forma ascendente por año de emisión y/o sanción.

Por último figura un apartado con alusiones a los documentos curriculares de la jurisdicción y sus normas de aprobación.

Se agregan notas, referencias y fuentes de información.

Capítulo I-NORMATIVA INTERNACIONAL.

En 1948 por la **Resolución Nº 217 A (III)** la **Asamblea General de las Naciones Unidas** proclamó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** ***"…****como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."*

En la Declaración se afirma que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*

Por otra parte se proclama que *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."* Fue incorporada a la **Constitución de la Nación Argentina** de **1994** junto con otros pactos internacionales.

La **Declaración sobre la Lucha contra el Narcotráfico y el uso Indebido de Drogas** de las **Naciones Unidas- Resolución Nº 39/142** de **1978** expresa entre otros que: *"El narcotráfico y el uso indebido de drogas son problemas de extrema gravedad que por su magnitud y extensos efectos perniciosos, se han convertido en un actividad criminal internacional que exige urgente y máxima prioridad". Y que la producción ilegal, la demanda, el consumo y el tráfico ilícito de drogas obstaculizan el progreso económico y social, constituyen una grave amenaza de seguridad y el desarrollo de muchos países y pueblos y deben ser combatidos por todos los medios morales, legales e institucionales, a nivel nacional, regional e internacional"*

El tratamiento de la "**Campaña internacional contra el tráfico de drogas**" se incluyó en el programa del **Trigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General** de las **Naciones Unidas**, celebrado en **1981**, a solicitud de Bolivia –**Resolución Nº A-36-193**.

A partir de ese momento la Asamblea siguió con el análisis del tema en forma periódica. En el **Cuadragésimo Cuarto Período de Sesiones** de **1989**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** decidió cambiar el título del tema por "**Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas**" por medio de la **Resolución Nº44/142**. En sus **Períodos de Sesiones Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Séptimo**, el se decidió cambiar la denominación por **"Estupefacientes**" según **Resoluciones Nº 46/101 y 47/98**. Finalmente se tituló "**Fiscalización internacional de drogas".**

La Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU-1989 adopta la Declaración surgida de la **Convención sobre los Derechos del Niño** y que considera a los/as niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
Entre otros Derechos figuran el Derecho a ser escuchados en cualquier ámbito en el que traten sus intereses; el Derecho a ser respetado a través de la comprensión, la oportunidad para el despliegue de sus actividades y el desarrollo de sus potencialidades así como al goce y ejercicio de sus derechos. En cuanto al Derecho a la convivencia Familiar y Comunitaria poseen el Derecho de ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones comunitarias.

Por otra parte por el Derecho a la Educación su derecho es a la formación integral en pos de su desarrollo integral y su preparación para el ejercicio de la ciudadanía.

La **Declaración S.20/3 de las Naciones Unidas** de **1998** aprobada en el **Vigésimo Período Extraordinario de la Asamblea Genera**l trata sobre los **Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas.** Entre dichos principios expresa que todos los países se ven afectados por las consecuencias devastadoras del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; perjuicios para la salud, una ola de delincuencia, violencia y corrupción; la sangría de recursos humanos, naturales y financieros que en otras circunstancias hubieran estado al servicio del desarrollo económico, social y económico; la destrucción de personas, familias y comunidades y la desestabilización de las estructuras políticas, culturales y económicas.
También manifiesta que dado que afecta a toda la sociedad y a los países a todos los niveles de desarrollo, las políticas y programas de reducción de la demanda de drogas debe dirigirse a la sociedad en su conjunto.
Se trató la instauración de medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas por las **Resoluciones S-20/4 A a E.**

La **Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas**, en su **42° Período de Sesiones** de **1999**, decidió presentar a la Asamblea General un informe en los años 2003 y 2008 sobre los progresos realizados en el logro de las metas y objetivos enunciados en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su V**igésimo Período Extraordinario de Sesiones** por la **Resolución Nº42/11 de la Comisión.**

En su **Quincuagésimo Cuarto Período de Sesiones** de **1999/2000**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó **el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración sobre los Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas** por **Resolución Nº54/132**.

El **Convenio Marco para el Control del Tabaco-CMCT-03** de la **Organización Mundial de la Salud-OMS-**es el primer tratado mundial de salud pública de derecho internacional y obligatorio aprobado por la 56º Asamblea Mundial de la Salud de 2003. Entró en vigor en 2005.

Por otra parte la **Asamblea General de las Naciones Unidas** analizó el tema en sus **Períodos de Sesiones Quincuagésimo Quinto** de **2000 a Sexagésimo Sexto** de **2011** en sus **Resoluciones Nº 55/65, 56/124, 57/174, 58/141, 59/163, 61/183, 62/176, 63/197, 64/182, 65/227, 65/233 y 66/183.**

También La **Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU**- 2006 aprobó la **Resolución Nº 60-178** sobre la **Cooperación Internacional contra el Problema Mundial de las Drogas**.

En su **Sexagésimo Cuarto Período de Sesiones** de **2009**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó la Declaración política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas tal como lo explicita la **Resolución Nº64/182**.

En su **Sexagésimo Séptimo Período de Sesiones** de la **Asamblea General de las Naciones Unidas** de **2012**, según la **Resolución Nº 67/193** "*la Asamblea General decidió convocar a comienzos de 2016 a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre el problema mundial de las drogas, después del examen de alto nivel de los progresos realizados por los Estados Miembros en la aplicación de la Declaración política y el Plan de Acción, que la Comisión de Estupefacientes llevaría a cabo en su 57° período de sesiones. La Asamblea decidió también que en dicho período extraordinario de sesiones examinaría los progresos en la aplicación de la Declaración política y el Plan de Acción, incluida una evaluación de los logros y los retos en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, en el marco de las tres convenciones de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas."* (1)
En el mismo período de sesiones, la Asamblea General solicitó a la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** que siguiera con la asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen con el propósito de fortalecer su capacidad para enfrentar al problema mundial de las drogas. Además invitó a los Estados *"…a participar en los esfuerzos conjuntos de cooperación organizados por la Oficina o por otras organizaciones y órganos nacionales, regionales o internacionales."* (2)

En la segunda semana del mes de junio de **2010,** los Ministros de Salud de ocho países: Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Bolivia, Chile y Perú aprobaron un **Acuerdo de Ministros del Mercado Común del Sur-MERCOSUR** donde expresaron la importancia de que todos los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR ratifiquen el **Convenio Marco para el Control del Tabaco-CMCT-** a efectos que la implementación de acciones establecidas en el Convenio beneficien la aplicación de estrategias regionales para el control del tabaco.

La **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-ONUDD-**pidió a los países en 2008 que desarrollen tratamientos de bajo costo para combatir la dependencia de las drogas y que lo ubiquen como problema de salud pública.
Recomienda llevar adelante acciones de prevención y tratamiento basado en evidencias científicas, sin ignorar que resulta un problema de salud, socioeconómico y de desarrollo. En 2009 publicó el **Informe sobre la Droga y el Delito.**

La **63º Asamblea Mundial de la Salud-2010-**de la **Organización Mundial de la Salud-OMS-** que forma parte de las **Naciones Unidas** resolvió conminar a los países a combatir el abuso de alcohol y tomar *"medidas políticas para reducir el dañino consumo de alcohol*", propone medidas sanitarias directas tales como servicios médicos de respuesta al problema, o indirectas como oferta de información.

En la **Conferencia Regional de Salud Mental de la Organización Panamericana de la Salud-OPS**- y la **Organización Mundial de la Salud** de **2010** y en la que participaron trabajadores de la salud mental; autoridades nacionales e salud; representantes de de organizaciones defensoras de Derechos

Humanos; organismos no gubernamentales; instituciones académicas y centros colaboradores de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, usuarios y familias.

En esta reunión se llegó al denominado Consenso de Panamá en el que se explicita que se observa con preocupación *"…que los trastornos mentales y por uso de sustancias psicoactivas (particularmente debido al consumo nocivo de bebidas alcohólicas) representan, por un lado, una gran carga en términos de morbilidad, mortalidad y discapacidad, y por el otro, que existe una brecha de atención importante, lo que significa que un alto número de personas afectadas no acceden a un diagnóstico y tratamiento adecuados."* Y *"…que si bien en las dos últimas décadas muchos han sido los avances logrados por los países, aún persisten serias limitaciones, en cuanto a la implementación efectiva de políticas y planes nacionales de salud mental, así como de legislaciones que sean consistentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos."*

El **50º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud** en su **62º Sesión del Comité Regional -2010**- aprobó la **Resolución Nº CD50-R2-2010** que dispone respaldar la estrategia sobre consumo de sustancias psicotrópicas y la salud pública y apoyar su ejecución en el contexto de las condiciones específicas de cada país.
Instar a los Estados Miembros que:
-Señalen el consumo de sustancias como una prioridad para la salud pública y adopten planes para enfrentar el problema del consumo que sean acordes con su repercusión para la salud pública, especialmente con respecto a la reducción de lagunas en el tratamiento.

-Aumentar la protección social, el desarrollo sostenible y el acceso a servicios de salud de calidad.

En la segunda semana del mes de junio de 2010, los Ministros de Salud de ocho países: Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Bolivia, Chile y Perú aprobaron un **Acuerdo de Ministros del MERCOSUR** donde expresaron la importancia de que todos los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR ratifiquen el **Convenio Marco para el Control del Tabaco-CMCT-** a efectos que la implementación de acciones establecidas en el Convenio beneficien la aplicación de estrategias regionales para el control del tabaco.

La **Asamblea Mundial de la Salud** de la **Organización Mundial de la Salud** de **2005** mediante la **Resolución Nº WHA58.26** sobre los Problemas de la Salud Pública causadas por el uso nocivo del alcohol pide a los Estados Miembros que elaboren, apliquen y evalúen estrategias y programas eficaces para reducir las consecuencias sanitarias y sociales negativas del uso nocivo del alcohol; Además que alienten la movilización y la participación activa y apropiada de todos los grupos sociales y económicos interesados, en particular las asociaciones científicas, profesionales, industriales, no gubernamentales, y benéficas, del sector privado y de la sociedad civil, en la reducción del uso nocivo del alcohol.

En **2008** se realiza entre los Estados Partes del **Mercado Común del Sur-MERCOSUR**- el **Acuerdo sobre Cooperación Regional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad.**

La **61º Asamblea Mundial de la Salud** a través de la **Resolución Nº WHA61.4.-2008** insta a los estados signatarios:
- a que colaboren en la elaboración de un proyecto de estrategia mundial sobre uso nocivo del alcohol basada en toda la evidencia disponible y las prácticas óptimas existentes, con el fin de prestar apoyo y complementar las políticas de salud pública de los Estados Miembros, haciendo especial hincapié en un planteamiento integrado de protección de las poblaciones en riesgo, los jóvenes y las personas afectadas por el consumo nocivo de otros;

-a que en interacción con las partes interesadas pertinentes, desarrollen sistemas nacionales para monitorear el consumo de alcohol, sus consecuencias sanitarias y sociales y las respuestas normativas, e informen periódicamente a los sistemas regionales y mundiales de información de la Organización Mundial de la Salud-OMS-;

-a que, según convenga y donde proceda, se planteen el reforzamiento de las respuestas nacionales a los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol.

La **63º Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud-OMS**-de **2010** proclama la **Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol.** En ella afirma que la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol tiene por objeto ofrecer orientación para actuar a todos los niveles y determinar esferas prioritarias para la acción mundial; y que se trata de una serie de opciones de política y medidas que pueden estudiarse para aplicarlas y adaptarlas según proceda a nivel nacional, teniendo en cuenta las circunstancias de los países, como el contexto religioso y cultural, las prioridades de salud pública, y los recursos y capacidades.

Por otra parte insta a los Estados Miembros a que adopten y apliquen la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol según sea oportuno, con el fin de complementar y respaldar las políticas de salud pública de los Estados Miembros y a que movilicen la voluntad política y los recursos financieros necesarios para tal fin.

El **Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco**, primer protocolo del **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud-OMS**- **para el Control del Tabaco –CMCT**- de la OMS-, es un nuevo tratado internacional en sí mismo. Fue adoptado por consenso en **2012** en la **Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes** que se desarrolló en Seúl (República de Corea) El Protocolo se basa en el Artículo 15º del precitado Convenio Marco y lo complementa. Dicho artículo trata acerca de los medios para contrarrestar el comercio ilícito de productos de tabaco que resulta fundamental de una política integral de control del tabaco.
"El comercio ilícito aumenta la accesibilidad y asequibilidad de los productos de tabaco, alimentando así la epidemia de tabaquismo y socavando las políticas de control del tabaco. Asimismo produce considerables pérdidas en los ingresos públicos, al mismo tiempo que contribuye a la financiación de actividades criminales transnacionales."

Capítulo II-NORMATIVA NACIONAL.

Carta Constitucional.

La **Constitución de la Nación Argentina-Ley Nº 24430-HCN-94** por su artículo 75º inciso 22 incorpora Declaraciones y Pactos Internacionales otorgándoles jerarquía constitucional. Entre otros figuran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Pacto Americano de Derechos Económicos y Sociales de 1966; la Declaración Americana de Deberes y Derechos el Hombre de 19648; la Convención Americana de Derechos del Hombre de 1948 y la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

La **Ley Nº 23344-HCN-86 limita la publicidad de cigarrillos, cigarros y otros** e impone la obligatoriedad de incluir en los respectivos paquetes una advertencia sobre el contenido de sustancias cancerígenas.

La **Ley Nº 23358-HCN-86** establece **la inclusión en los planes de estudio de los niveles primario y secundario, los contenidos necesarios con el fin de implementar una adecuada prevención de la drogadicción.**

La **Ley Nº 23849-HCN-90** aprueba la **Convención sobre los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,que consta de cincuenta y cuatro artículos.
Se formulan reservas con respecto de los incisos b), c), d) y e) del artículo 21º de la Convención sobre los Derechos del Niño y manifiesta que no regirán en su jurisdicción por entender que, para aplicarlos, debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional, a fin de impedir su tráfico y venta. En cuanto al artículo 1º la República Argentina declara que debe interpretarse que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

Con relación al artículo 24º inciso f) de esta Convención se considera que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable.

Sobre el artículo 38º la República Argentina declara que es su deseo que la Convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de niños en los conflictos armados, tal como lo estipula su derecho interno el cual, en virtud del artículo 41 continuará aplicándose en la materia.

Por medio de la **Ley Nº 24455-HCN-95** se establece que las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional incluidas en la **Ley Nº 23660-HCN-88** sobre Régimen de Obras Sociales y recipiendarias del fondo de redistribución de la **Ley Nº 23661-HCN-89** en torno al Sistema Nacional de Seguro de Salud, deberán incorporar las siguientes prestaciones obligatorias:

-La cobertura para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas infectadas por algunos de los retrovirus humanos y los que padecen el síndrome de inmuno-deficiencia adquirida (SIDA) y/o las enfermedades intercurrentes.

-La cobertura para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que dependan física o psíquicamente del uso de estupefacientes.

-La cobertura para los programas de prevención del SIDA y la drogadicción.

A través de la **Ley Nº 24754-HCN-96** se fija que a partir del plazo de 90 días de promulgada esta ley , las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán cubrir, como mínimo , en sus planes de cobertura médico asistencial las mismas "prestaciones obligatorias " dispuestas para obras sociales, conforme lo establecido por las **Leyes Nº 23660-HCN-88** sobre Régimen de Obras Sociales, **Nº 23.661-HCN-89** sobre Medicina Pre-Paga y **Nº 24455-HCN-95** acerca de prestaciones obligatorias, y sus respectivas reglamentaciones.

El **Decreto Nº 623-PEN-96** establece que a los efectos de la ejecución de la Política Nacional en materia de prevención integral de la drogadicción y el control del tráfico ilícito de drogas, encomienda a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación las misiones atribuidas por los **Decretos Nº 271-PEN-89**, y **Nº 649-PEN-91** la coordinación con los organismos provinciales competentes, de acuerdo al principio federalista y a los requerimientos de eficacia y descentralización de la acción estatal.

Se encarga además a la precitada Secretaría la elaboración y aprobación del "Plan Federal de Prevención Integral de la Droga-dependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", el que tendrá carácter plurianual y se actualizará anualmente.

Por otra parte la misma Secretaría organizará un sistema de información permanente para apoyar la ejecución del Plan Federal y que posibilite cumplimentar los acuerdos y convenios internacionales suscriptos y que permita evaluar los resultados alcanzados.

El acuerdo con las jurisdicciones del país deberá prever la creación de un **Consejo Federal – COFEDRO**-de carácter permanente y de una red de información coordinada por la antedicha Secretaría con participación de dichas jurisdicciones.

La coordinación se realizará en torno a los siguientes temas:

-**Prevención de la Drogadicción**.

-**Elaboración de un Modelo de investigación cualitativa y cuantitativa.**

- Lucha contra el narcotráfico.

- **Cooperación Internacional.**

En el plazo inmediato y hasta tanto se apruebe el Plan Federal la Secretaría llevará adelante las siguientes acciones entre otras:

-Programa Federal de Capacitación de Recursos Humanos.

-Programa de Concientización y Movilización Comunitaria.

-Difusión de mensajes preventivo-asistenciales sobre el riesgo del uso de drogas.

-Programa de investigación e información jurídica sobre el derecho comparado, las normas internacionales y la legislación nacional y provincial, en el campo de la prevención, asistencia integral de la droga-dependencia y de la represión del narcotráfico.

-Programa de prevención en el ámbito laboral, público y privado.

-Programa de estudio interdisciplinario sobre el consumo abusivo del alcohol.

El **Decreto Nº 1119-PEN-96** conforma un Comité de Trabajo Conjunto compuesto por representantes de los Ministerios de Salud y Acción Social, Ministerio de Justicia, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Establece que será responsabilidad del Comité unificar el accionar de los citados organismos a los efectos de posibilitar el efectivo cumplimiento de lo establecido por la **Ley Nº 24.455-HCN-95** y el **Decreto Nº 623-PEN-96.**

Asimismo, el citado Comité tendrá entre sus objetivos la evaluación y seguimiento permanente de la aplicación de la **Ley Nº 23.737-HCN-89**- modificación al Código Penal sobre estupefacientes y narcotráfico, sus modificatorias y complementarias, pudiendo realizar para tal fin los trabajos de investigación, estadísticas y análisis del derecho comparado que sean pertinentes para posibilitar la medición de resultados y la elaboración de propuestas modificatorias a las normas vigentes en la materia de su competencia.

El Comité precitado funcionará en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, organismo que le proporcionará la correspondiente apoyatura administrativa.

Con respecto del alcoholismo, la **Ley Nº 24788-HCN-97** de **Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol** regula la edad mínima-menores de dieciocho años- para la venta de bebidas alcohólicas, los lugares habilitados para el consumo, los contenidos de las pautas publicitarias y las coberturas médico-asistenciales que deben implementarse.

Crea el **Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol**.

Las **Resoluciones Conjuntas Nº 361-97 y 153-97** del Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico establecen normas de categorización para aquéllos establecimientos que brinden Servicios Preventivo-Asistenciales en Droga-dependencia.

Las **Resoluciones Conjuntas Nº 362-97 y 154-97** del Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico aprueba el Programa Terapéutico Básico para el tratamiento de la drogadicción.

El **Decreto Nº 1066-PEN-97** crea en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, el Sistema Federal de Información sobre Consumo Indebido y Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Serán integrantes del Sistema las siguientes fuentes, indicadores, medición de variables básicas e instrumentos para la recolección de información y conceptualización, entre otros:

-Los modelos de recopilación de datos relativos a la demanda de drogas propiciados por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas –PNUFID-.

-El Sistema de Recepción y Centralización de Datos e Informes relativos a Delitos provistos por el Poder Judicial de la Nación y Organismos de Seguridad.

-El modelo y los instrumentos específicos del Sistema Interamericano de Datos Uniformes sobre Consumo de Drogas –SIDUC- del Banco Interamericano de Datos de la Organización de Estados Americanos –OEA-, referidos a Centros de Tratamiento, Servicios de Urgencias Médicas, Medicina Forense, Población Juvenil y Estudiantes.

- La Investigación Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas.

La **Resolución Nº 336-MSN-97** crea una Comisión encargada de analizar, evaluar y promover normas relacionadas con la producción, comercialización, depósito y dispensación de drogas psicotrópicas, estupefacientes y de adicción.

La precitada Comisión estará presidida por el Director Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica- ANMAT- e integrada por representantes de ANMAT; la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización y la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria.

A través de la **Resolución Nº 709-ANSSAL-97** se incorpora a la **Resolución N° 574-ANSSAL-96** el siguiente texto: *"Todas las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley 23.660, recipiendarias del fondo de Redistribución de la Ley 23.661, podrán solicitar apoyo financiero para la cobertura de los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas infectadas por retrovirus humanos y las que padezcan síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y/o enfermedades intercurrentes y también para la cobertura de la atención de las* personas *que dependan física y psíquicamente del uso de estupefacientes de acuerdo a los valores que surgen del Anexo I y II de la Resolución N° 0709/97 -ANSSAL y conforme al procedimiento establecido por esta normativa".*

La **Ley Nº 24960-HCN-98** instituye el premio "Prevención de las Adicciones", el que tendrá como finalidad incentivar la participación en la prevención de la droga-dependencia.

Pueden participar como aspirantes al primer o segundo premio:

-Proyectos en desarrollo de iniciativas preventivas comunitarias en barrios o por organismos no gubernamentales referidos al uso indebido y reducción de la demanda de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción

-Proyectos en desarrollo de centros preventivos escolares en los que participen alumnos/as, padres y docentes, en establecimientos primarios y/o secundarios.

-Proyectos en desarrollo de centros preventivos universitarios.

-Proyectos de programas de prevención sobre uso indebido y reducción de la demanda de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción, a través de los medios de comunicación social.

-Proyectos de campañas publicitarias sobre uso indebido y reducción de la demanda de tabaco, alcohol y otras sustancias que puedan provocar adicción.

El premio será entregado anualmente para cada categoría. Las obras deberán ser inéditas, originales y no premiadas anteriormente.

Sobre la base del **Decreto N° 1341-PEN-02**, la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia dependiente del SEDRONAR es responsable de coordinar, orientar, supervisar e implementar planes y programas de carácter nacional, establecer las prioridades y los lineamientos de trabajo generados por el "Plan Federal de Prevención de la Droga-dependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" y que se vinculan a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y apoyo social en el campo del uso indebido de drogas, alcohol y psicofármacos en el territorio nacional.
Se le encomienda la coordinación y compatibilización de las áreas de la Dirección Nacional de Asistencia y Dirección de Actividades de Prevención y Capacitación en torno a los programas de:

-Prevención.

-Capacitación.

-Tratamiento y rehabilitación.

-Reinserción y Apoyo Social,

para la recuperación de las personas afectadas por el uso indebido de drogas.

Por la **Resolución Nº 524-SEDRONAR-05** se habilita el Registro de Organismos No Gubernamentales y Gubernamentales en el Área de Droga-dependencia, que funcionará en el ámbito del Registro Nacional de Instituciones del SEDRONAR , cuya función será la registración documental de los organismos ligados a la problemática del uso indebido de drogas y alcohol.

Fija que se otorgará a los organismos registrados el correspondiente Certificado de Inscripción.

La **Ley Nº 26061-HCN-05**-**Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-** Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los/as adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, a efectos de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales suscriptos por la Nación.

Los derechos reconocidos por esta ley están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

"La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces."

"La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos."

"Por otra parte, los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e in-transigibles."

Esta ley sostiene el interés superior de la niña, el niño y el/la adolescente que se entiende como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Se debe respetar:

-Su condición de sujeto de derecho.

-El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión se tenga en cuenta.

-El pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;

-Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

-El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común.

-Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

En cuanto a las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

-Fortalecimiento del rol de la familia en la concreción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

-Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia.

-Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente.

-Promoción de redes intersectoriales locales.

-Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Resulta fundamental la Responsabilidad Gubernamental ya que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

La **Ley Nº 26.206-HCN-06-Educación Nacional-** explicita entre sus principales propósitos las garantías de equidad con respecto de las oportunidades educativas para todos, en forma independiente de su condición social o pertenencia regional. En el **Capítulo II-Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional –artículo 11º-** explicita que los fines y objetivos de la política educativa nacional son entre otros:

"a) Asegurar una educación de calidad con igual dad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género o de otro tipo."

En su inciso q) establece: ***"Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas**."*

Como afirmación de lo sustentado por la Ley de Educación Nacional se sanciona la **Ley Nº 26.586**.

La **Ley Nº 26586-HCN-09** crea el **Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo indebido de Drogas**. Expresa que "…*Toda persona tiene derecho a formarse para tener una vida digna vivida en libertad y es en la familia y en el ámbito educativo que se deben promover los valores, actitudes y hábitos de vida que permitan desarrollar una verdadera educación para la salud y la vida."*
Dicho Programa funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación, con responsabilidades concurrentes del Ministerio de Salud, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en coordinación con la SEDRONAR o el organismo que tenga a su cargo las competencias en materia de prevención de las adicciones.

Su objeto es objeto es orientar las prácticas educativas para trabajar en la educación y prevención sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas, en todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.
Son objetivos de este Programa, entre otros:

-"Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias de educación y prevención sobre las adicciones, el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal, de manera gradual, integral, continua y sistemática.

-Capacitar al personal docente y no docente de la institución escolar para educar para la salud y para la vida, en el marco de la libertad de enseñanza, de forma tal que los niños, niñas y adolescentes, desarrollen una personalidad que les permita afrontar con confianza los desafíos de la vida y los ayuden a construir proyectos personales y colectivos. Ofrecer a los demás miembros de la comunidad educativa espacios apropiados con la misma orientación.
-Complementar esta tarea con la difusión de medidas preventivas, que ayuden a orientar comportamientos y evitar situaciones de riesgo, incluyendo la revisión crítica de actitudes dentro del propio sistema educativo."

Por el **Decreto Nº 688-PEN-09** se sustituye el artículo 5º del Anexo I del **Decreto Nº 149-PEN-09** por el siguiente:

"*La graduación alcohólica y las leyendas "Beber con moderación y prohibida su venta a menores de 18 años", deberán figurar en el envase primario de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, debiendo figurar en letras con suficiente relieve y visibilidad y una altura no inferior a un milímetro (1mm), de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 43/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor…"*

Serán autoridades de aplicación de las normas del presente artículo, en sus respectivas jurisdicciones, el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos Alimento y Tecnología Médica, y el Ministerio de Producción a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Además establece a través de la modificación normativa que la publicidad de bebidas alcohólicas en los distintos medios de comunicación masiva sea televisivo, cinematográfico, radial, gráfico, u otros, deberá incluir las leyendas "Beber con moderación" y "Prohibida su venta a menores de 18 años"

El **Decreto Nº 457-PEN-10** modifica el Anexo II del artículo 2º del **Decreto Nº 357-PEN-02** y sus modificatorios —Objetivos— y el Apartado XX correspondiente al Ministerio de Salud con respecto a los objetivos de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización y de la Subsecretaría de Servicios a su vez dependientes de la Secretaría de Políticas, Regulación.

Incorpora la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones a través de la modificación del **Decreto Nº 1343-PEN-07** y sus modificatorios a la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del primer nivel operativo del Ministerio de Salud de la Nación.

Por la **Resolución Nº 1170-MSN-10** se implementa el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol. La Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias serán las encargadas de cumplir los objetivos del precitado Programa.

El Ministerio de Educación de la Nación y la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico-SEDRONAR- designarán sus representantes para desempeñarse como integrantes del Consejo Asesor del mencionado Programa.

La **Ley Nº 26687-HCN-11** regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Los objetivos de la presente ley son entre otros:

"-Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.

-Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.

-Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.

-Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco."

Se explicita que se incluyen en los alcances de esta ley todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, ya sean de origen nacional como importados.

Además se fija que cada mensaje sanitario y su correspondiente imagen serán consignados en cada paquete y envase individual de venta al público de los productos elaborados con tabaco y que los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir también información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el Ministerio de Salud.

Por otra parte **s**e prohíbe la venta, distribución, promoción, y entrega por cualquier título, de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho años para su consumo o para el de terceros.

La Ley especifica los lugares en los cuales se prohíbe fumar a efectos de producir protección ambiental contra el humo generado por el tabaco.

También trata acerca de la *Educación para la prevención* y fija que la autoridad de aplicación deberá formular programas de prevención y abandono del consumo de productos elaborados con tabaco, destinados a implementarse en los establecimientos educativos, centros de salud, lugares de trabajo, entidades deportivas y todo otro tipo de organización que exprese su voluntad de participar en acciones contra el tabaquismo. Estas acciones se realizarán en colaboración con el Ministerio de Educación y se promoverá la realización de campañas de información, en establecimientos educacionales, acerca de los riesgos que implica el consumo de productos elaborados con tabaco.

La **Ley Nº 26657-HCN-11- Derecho a la Salud Mental**- en su **Capítulo I** enuncia los **Derechos y Garantías**, en su **Artículo 1º** expresa: *"La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía*

constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

En el **Capítulo II-Definiciones**-**Artículo 4º-** establece que "*Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, ilegales o legales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud."*

El **Decreto Nº 266-PEN-14** aprueba el **Programa Integral de Atención, Asistencia e Integración de Personas que presentan un Consumo Problemático de Sustancias.**

A la vez aprueba el **Programa de Subsidios a Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario** y el marco normativo del **Registro Nacional y Permanente de Efectores Asistenciales**.

También aprueba el **Marco Regulatorio del Programa Integral de Atención, Asistencia e Integración de Personas que Presentan un Consumo Problemático de Sustancias en el Ámbito del Sector Público**.

La ejecución, cumplimiento y control de esta norma con respecto de la asistencia, estará a cargo de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones.

El **Acta Nº 12-CONISMA-14- Niñas, niños y adolescentes: Salud Mental y Enfoque de Derechos**-La Comisión Nacional Interministerial de Salud Mental y Adicciones establece las **"Pautas para evitar el uso inapropiado de diagnósticos, medicamentos u otros tratamientos a partir de problemáticas del ámbito escolar"** dirigido a agentes del sistema de salud, equipos de orientación, gabinetes psicopedagógicos, docentes y comunidad educativa en general.
Acerca del uso inapropiado de Diagnósticos trata sobre problemas en el rendimiento; la reducción de la complejidad a una sola perspectiva; los problemas de diagnósticos sintomáticos que pueden ocultar situaciones como abuso, violencia, conflictos, duelos, otros; el trabajo en red con otros recursos; la necesidad de evitar las etiquetas y las nomenclaturas homogeneizantes; la consideración de niños, niñas y adolescentes como sujetos en desarrollo; el miramiento por la interculturalidad.
En cuanto a la medicación y tratamientos explicita que no se puede utilizar medicación para suplir otro tipo de medidas o dispositivos psicosociales y pedagógicos, no se puede condicionar la permanencia en la escuela a la realización e tratamientos; debe mantenerse la confidencialidad; Los niños, niñas y adolescentes poseen el derecho de opinar y ser escuchados; deben construirse abordajes pedagógico-escolares inclusivos que reconozcan los aportes de otros disciplinas.

La **Resolución Nº 239-CFE-14** aprueba los documentos relativos a las Pautas y Criterios Federales para la elaboración de Acuerdos de Convivencia para el Nivel Inicial y el Nivel Primario.
Las jurisdicciones reglamentarán en un plazo no mayor a seis meses según las disposiciones de esta norma, los acuerdos normativos para la promoción y el abordaje de la convivencia y la conflictividad social en las escuelas del Nivel Inicial y Primario.
Al mismo tiempo aprueba el Documento "**Pautas Federales para el acompañamiento y la intervención de los Equipos de Apoyo y Orientación que trabajen en el ámbito educativo".**

La **Resolución Nº 172-SEDRONAR-14** crea el "**Programa Nacional de Abordaje Integral para la Prevención, Capacitación y Asistencia de las Adicciones".**

Además aprueba el Anexo I de la presente norma que establece los **"Lineamientos y normativa de las herramientas de fortalecimiento para la prevención, capacitación y asistencia en las adicciones".** Su objeto es financiar de manera centralizada y/o descentralizada experiencias de

trabajo comunitarias y gubernamentales cuya finalidad sea la prevención, capacitación y asistencia en la temática de adicciones.

También aprueba el Anexo II que establece la **"Guía de procedimientos y requisitos para el otorgamiento de subsidios institucionales**". Al mismo tiempo aprueba el Anexo II que incluye la "Rendición de Cuentas de Subsidios Institucionales", el Anexo IV sobre el **"Circuito Administrativo para trámite, otorgamiento, seguimiento y control"** y el Anexo V **"Procedimiento para la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de los subsidios**". Los cuatro dentro del marco del Programa precitado.

Por la **Resolución Nº 217-CFE-14** se aprueba el documento **"Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar**".

La **Resolución Nº 256-CFE-15** aprueba el documento **"Lineamientos Curriculares para la Prevención de las Adicciones"** dentro del marco del **Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y al consumo indebido de drogas".**

El precitado documento en su introducción explicita: *"Estos Lineamientos Curriculares de alcance nacional, se construyeron federalmente y se acordaron en el Consejo Federal de Educación como normativa complementaria a los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP). Cumplen la función de precisar el alcance de la obligación estatal de promover ciertos aprendizajes durante la escolaridad obligatoria, delimitando aquellos temas, asuntos y contenidos que se consideran ineludibles en la enseñanza, para la prevención de las adicciones.*
En este sentido, constituyen una base desde la cual planificar y llevar a cabo procesos de enseñanza que permitan abordar la problemática de las adicciones desde una perspectiva integral y en el marco de proyectos institucionales de prevención, con el compromiso de todos los actores de la institución."

Los Lineamientos incluyen orientaciones para la prevención de las adicciones; los fundamentos legales de su construcción; perspectivas para la precitada prevención en la escuela y la enseñanza para la prevención de las diversas adicciones.
Además refiere a prácticas institucionales favorables a dicha prevención en los Niveles Inicial; Primario y Secundario.
Se explicitan las prácticas y contenidos de enseñanza; los contenidos para la prevención de las adicciones en las áreas de Ciencias Naturales y Formación Ética y Ciudadana y propuestas integradas.

Capítulo III-NORMATIVA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- 1996- En su Libro Primero-Derechos, Garantías y Políticas Especiales- Titulo Primero-Derechos y Garantías se afirma que *"…Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la Ley".* En tanto en el Titulo Segundo Políticas Especiales-Capítulo Primero-Disposiciones Comunes explicita en el artículo 20º*: "Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.*
El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad."

En tanto en el artículo 21º del mismo Capítulo- inciso 8-manifiesta que *"…Previene las dependencias y el alcoholismo y asiste a quienes lo padecen"*. En el inciso 12 afirma que "*Las políticas de salud mental reconocerán la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico y su condición de sujetos de derecho, garantizando su atención en los establecimientos estatales. No tienen como fin el control social y erradican el castigo; propenden a la desinstitucionalización progresiva, creando una red de servicios y de protección social."*

En el Capítulo Décimo- Niños, niñas y adolescentes-se especifica que: "*La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad*. "

El Capítulo Undécimo referido a Juventud establece en el artículo 40º:"*La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.*
Promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social."

Por el **Decreto Nº 1757-MCBA-90** se crea la Red Metropolitana de Servicios en Adicciones dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida. Además se aprueba el Programa a desarrollarse en dicha Red.

La misma Secretaría sobre la base de las pautas establecidas elaborará las Normas, Reglamentaciones y Presupuesto que oportunamente se requieran para su óptima implementación.

Se faculta para establecer los convenios con instituciones oficiales y privadas que resulten pertinentes.

La **Ordenanza Nº 47668-HCD-94** prohíbe en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el expendio, provisión y/o venta de cigarrillos, cigarros, tabaco en cualquiera de sus formas y cualquier otro producto de esta naturaleza que propenda a fomentar el vicio del tabaquismo, a los menores de dieciséis años, sea para consumo propio o no, sin excepción.

Por la **Ordenanza Nº 50985-HCD-96** se prohíbe organizar o realizar concursos certámenes, sorteos y otras variantes en los que intervenga el azar de cualquier naturaleza, y se ofrezca la entrega de premios, regalos u otros beneficios o promuevan el consumo de tabaco, cigarrillos, u otros productos dedicados a fumar.

La **Ley Nº 114-LCABA-98-Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-**en su **Título I-Disposiciones Generales-** Objeto y Fines-explicita su objeto: la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Por lo demás se resalta el Interés Superior de niños, niñas y adolescentes que engloba el sistema integral que conforman todos y cada uno de los derechos a ellos reconocidos y los que en el futuro pudiesen reconocérseles.

Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad, a la vez que promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limiten de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

Establece que la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la concreción de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral.

Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías contemplados en la presente ley.

Toda referencia de cualquier índole a las personas que constituyen el ámbito de aplicación subjetiva de la presente ley debe hacerse con las palabras "niñas, niños, adolescentes". La denominación "menores de edad" se utiliza exclusivamente cuando razones técnicas insalvables así lo justifiquen.

En el **Título II- Principios, Derechos y Garantías** en el artículo 10º **Derecho a la Vida, Derecho a la Libertad, Dignidad, Identidad y Respeto** se fija que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección el derecho a la libertad, a la dignidad, a la identidad en todas sus dimensiones, y al respeto como personas sujetos titulares de todos los derechos, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, otras normas nacionales y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Se enumeran los siguientes Derechos:

Derecho a la identidad. El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quiénes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

Derecho a la integridad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad bio-psicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias y a sus espacios y objetos personales.

Derecho a ser oído. Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Derecho a la Dignidad. Es deber de la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad proteger la dignidad de niños, niñas y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.

Derecho a ser Respetado. El respeto a las niñas, niños y adolescentes consiste en brindarles comprensión, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

Derecho a la Igualdad. Los niños, niñas y adolescentes tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley.

Necesidades especiales. Las niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales de cualquier índole tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria.

Derecho a la Salud. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud. Debe asegurarse su acceso gratuito, universal e igualitario, sobre la base de la solidaridad.

Derecho a la Convivencia familiar y comunitaria. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

El **Decreto Nº 1403-GCBA-99** crea la Comisión Coordinadora Sobre Adicciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la que estudiará, propondrá, coordinará y articulará las políticas y las acciones del Gobierno de la Ciudad en relación al problema de la droga-dependencia.

Dicha Comisión informará periódicamente al Jefe de Gobierno y a su Gabinete; estará integrada por un representante de las Secretarías de Salud, de Educación, de Promoción Social, de Cultura y por el Director de Salud Mental, quien actuará como Coordinador de esta Comisión. El representante deberá tener como mínimo, cargo de Director o funcionario equivalente.

Sus Funciones y Competencias serán las siguientes:

Definir políticas y presentarlas al Jefe de Gobierno a través de los respectivos Secretarios, para su aprobación.

Realizar diagnósticos de situación.

Proponer programas y campañas acordes con las políticas aprobadas.

Coordinar y articular todos los recursos existentes en el G.C.B.A.

Realizar el seguimiento y acompañamiento de las actividades que se ejecuten.

Ser el interlocutor de los temas de su competencia con la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Representar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ante las organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema.

Apoyar y asistir al delegado del Gobierno de la Ciudad en el Consejo Federal Sobre Drogas-COFEDRO

Representar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ante los organismos internacionales que se dedican al tema.

La Ley **Básica de Salud Nº 153-LCABA-99** tiene por objeto garantizar el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin.

La garantía del derecho a la salud integral se sustenta en los siguientes principios:

-La concepción integral de la salud, vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

-El desarrollo de una cultura de la salud así como el aprendizaje social necesario para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

-La participación de la población en los niveles de decisión, acción y control, como medio para promover, potenciar y fortalecer las capacidades de la comunidad con respecto a su vida y su desarrollo.

En su artículo 14º inciso c) establece el desarrollo de políticas integrales de prevención y asistencia de las adicciones, entre otros problemas.

La **Ley Nº 448-LCABA-00** tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La garantía del derecho a la salud mental se sustenta entre otros en:

-Lo establecido por la **Ley Básica de Salud N° 153-LCABA-99.**

-El reconocimiento de la salud mental como un proceso determinado histórica y culturalmente en la sociedad, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social, y está vinculada a la concreción de los derechos al trabajo, al bienestar, a la vivienda, a la seguridad social, a la educación, a la cultura, a la capacitación y a un medio ambiente saludable.

-La salud mental es inescindible de la salud integral, y parte del reconocimiento de la persona en su integridad bio-psico-sociocultural y de la necesidad del logro de las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, intelectual y afectivo;

-El desarrollo con enfoque de redes de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación, reinserción social y comunitaria, y la articulación efectiva de los recursos de los tres subsectores.

-La articulación operativa con las instituciones, las organizaciones no gubernamentales, la familia y otros recursos existentes en la comunidad, a fin de multiplicar las acciones de salud y facilitar la resolución de los problemas en el ámbito comunitario.

-El respeto a la pluralidad de concepciones teóricas en salud mental.

-La función del Estado como garante y responsable del derecho a la salud mental individual, familiar, grupal y comunitaria. Evitando políticas, técnicas y prácticas que tengan como fin el control social.

Establece los derechos de todas las personas en su relación con el Sistema de Salud Mental que entre otros son los que se enuncian:

Los fijados por la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley Básica de Salud N° 153-LCABA-99 en su artículo 4°.

-A la identidad, a la pertenencia, a su genealogía y a su historia.

-El respeto a la dignidad, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en proceso de atención.

-A no ser identificado ni discriminado por padecer o haber padecido un malestar psíquico.

-A la información adecuada y comprensible, inherente a su salud y al tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención.

-La atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y sociales.

-El tratamiento personalizado y la atención integral en ambiente apto con resguardo de su intimidad.

-La aplicación de la alternativa terapéutica más conveniente y que menos limite su libertad.

La autoridad de aplicación de la presente Ley es el nivel jerárquico superior del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en materia de Salud Mental.

Por medio de la **Ley Nº 495-LCABA-00** se crea el Programa de Micro-emprendimientos en Producciones Artísticas para Jóvenes en Situación de Riesgo Social en el ámbito de la Secretaría de Promoción Social ó el organismo que corresponda.

El programa de micro-emprendimientos tendrá un enfoque preventivo de disminución de situaciones de riesgo social y estará orientado a la capacitación de jóvenes en el área de producciones artísticas y artesanales y a la formación que posibilite generar un proyecto laboral propio.

La **Resolución Conjunta Nº 1888-SS/SPS/CDNNyA-01** crea el Programa para la Salud Integral del Adolescente. Fija entre sus principales acciones: *"El relevamiento de toda la información necesaria para estimular la prevención en los chicos en situación de calle (accidentes, embarazo, enfermedades, adicciones, etc.) y la provisión de las vacunas y los medicamentos necesarios para tratamientos ambulatorios"*

La **Ley Nº 1580-LCABA-04** establece en su **Título I** el **Concurso Estudiantil Bienal de Afiches contra el**

Alcoholismo, el Tabaquismo y la Drogadicción por el cual se convoca a todos los alumnos de hasta veintiún años que se encuentren cursando cuarto, quinto y sexto año, y tercer año de bachillerato para adultos, en establecimientos educativos dependientes de la Ciudad de Buenos Aires, a participar en el concurso bienal.

Los alumnos convocados podrán participar individualmente o en equipos de hasta tres integrantes pertenecientes a la misma división, a través del diseño de un afiche que se exprese contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción.

Por la **Ley Nº 1723-LCABA-05** se garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de dieciocho años que padezcan las consecuencias del abuso del consumo de alcohol, en virtud de lo establecido en el artículo 23º de la Ley N° 114-LCABA-98-Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley Nacional Nº 24788-HCN-97 de Lucha Contra el Alcoholismo, a través de su inserción en programas comunitarios que garanticen el disfrute del nivel más alto de salud.

Por la **Resolución Nº 1252-SSSS-05** se establece la obligatoriedad de asegurar la asistencia sanitaria requerida por niñas, niños, y adolescentes, ya sean solos/as, embarazadas y/o a cargo de niños/as, que se presenten en cualquier efector dependiente de la Secretaría de Salud, ya sea sin acompañante adulto o con acompañante adulto que no sea su representante legal y que actúen como referentes del niño/a y adolescente, en forma indistinta.

Garantiza a la población precitada el acceso en forma irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Fija que los efectores dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán promover los mecanismos tendientes a la superación de aquellos obstáculos de índole administrativo, jurisdiccionales y/o asistenciales que impidan efectivizar la presente normativa en niños/as y adolescentes a los efectos de aperturas de historias clínicas, entregas de carnets, otorgamiento de turnos, registros de admisión y egresos, gestión y provisión de recursos, insumos y/o estudios especiales, u otro trámite.

Con respecto de la implementación deberá enfatizarse en el reconocimiento de las capacidades de niños/as y adolescentes para comprender la información suministrada por el profesional actuante, y para otorgar su consentimiento sobre la realización de estudios y tratamientos indicados, de conformidad con los términos descriptos en el Anexo de esta norma.

La Secretaría de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Atención Integral de la Salud implementará los dispositivos pertinentes para monitorear su cumplimiento, a fin de garantizar la concreción del Derecho a la Salud Integral de los niños/as y adolescentes en la totalidad de los efectores sanitarios.

La **Ley Nº 1689-LCABA-05** tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito de acuerdo con lo establecido en el artículo 35º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho Consejo es un órgano honorario de consulta y asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y preventivas, dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La **Ley Nº 1799-LCABA-05** sobre **Control del Tabaco** tiene por Objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes. En su **Artículo 2º** prohíbe fumar en todos los espacios cerrados con acceso público del ámbito público de la Ciudad Autónoma y del ámbito privado que determine la presente norma.
Se explicita que la prohibición es absoluta en los establecimientos de salud y educación de la ciudad.
Además se prohíbe la comercialización y publicidad del tabaco en cualquiera de sus modalidades en el sector público de la Ciudad Autónoma.

El **Decreto Nº 710-GCBA-06** aprueba la reglamentación de la Ley N° 495 que creó el Programa de Micro-emprendimientos en Producciones Artísticas para Jóvenes en Situación de Riesgo Social.

Se Faculta al Ministerio de Derechos Humanos y Sociales a dictar los actos administrativos y las normas de interpretación que fueran necesarios para la implementación de la reglamentación aprobada así como para aprobar los proyectos que se presentaren. También otorgar becas sociales individuales y apoyos económicos para el desarrollo del emprendimiento o para capacitación y disponer la correlativa transferencia de fondos.

El **Decreto Nº 1501-GCBA-06** reglamenta el **Artículo 3°** de la **Ley N° 1799** y fija que la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, asistido por el Ministerio de Gobierno en las materias de su competencia, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La **Ley Nº 2152-LCABA-06** crea el **Programa Educación Comunitaria para la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** orientado a incorporar en la ejecución de las políticas públicas, prácticas que fomenten el desarrollo de capacidades y acciones de promoción y prevención en el campo de la salud, en forma continua desde la niñez y a lo largo de la vida dentro del marco de la **Ley Nº 33** y de la **Ley Nº 153**-Ley Básica de Salud.
La **Autoridad de Aplicación** de la presente Ley es el **Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes y el Consejo de Juventud.**
Entre sus funciones se encuentra la determinación expresa por cada comuna y/o zona sanitaria como las vías concretas de introducción y promoción de la educación comunitaria para la salud en todos los establecimientos del subsistema estatal de salud, en espacios institucionales de la salud pública, establecimientos de educación y programas de derechos humanos y sociales, en articulación con organizaciones no gubernamentales-ONG- que colaboren en la implementación de las políticas públicas sociales.

La **Ley Nº 2318-LCABA-07** tiene como Objeto *"…garantizar una política integral y sistemática sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a través de la instrumentación de un plan integral especializado, dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires."*

En el **Artículo 2°** se incluyen las siguientes definiciones:

-Sustancias psicoactivas: cualquier sustancia con efectos sobre el sistema nervioso central que tiene la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.

-Consumo de sustancias: cualquier forma de auto administración de una sustancia psicoactiva, y se usa en vez de abuso de sustancias, como expresión más amplia que abarca todos los grados de consumo, desde el ocasional hasta el prolongado.

-Práctica de riesgo adictivo: acción reiterada, que es resistida sin éxito, produciendo malestar o interfiriendo el funcionamiento normal de las personas.

-Dependencia a sustancias: presencia de síntomas cognoscitivos, comportamentales y fisiológicos que indican la continuidad del consumo a pesar de problemas significativos relacionados con ese consumo.

-Abuso de sustancias: patrón reiterado y des-adaptativo que conlleva malestar y deterioro de la persona con incumplimiento de obligaciones laborales, en la escuela o en casa. Asociado a situaciones de peligrosidad física, problemas legales, sociales y/o interpersonales.

-Sondas epidemiológicas: evaluación rápida del estado y tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo en población escolarizada y en el ámbito de los programas de calle.

En cuanto a las sondas epidemiológicas en el sistema de salud, se trata de la evaluación rápida de la atención de emergencias e internaciones hospitalarias relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Para las metodologías de alarma temprana de abordan instrumentos y procedimientos institucionales que, de manera estandarizada, permiten la detección precoz de problemas por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
Se enumeran los principios que rigen esta ley: el consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo constituyen un problema socio-sanitario, están condicionados por un grupo de factores de orden biológico, psicológico y del contexto social- cultural.

Las acciones se abordarán desde un enfoque pluralista, interdisciplinario e intersectorial.

Se dispone la implementación de un **Plan Integral** permanente con acciones dirigidas que entre otros deberá promover:

El desarrollo de metodologías preventivas, **en el ámbito educativo y del tiempo libre,** vinculadas con el fortalecimiento de habilidades para la vida: cognitivas, afectivas, sociales e impulsar transformaciones curriculares que incluyan aspectos de prevención y promoción de la salud.

La formación de docentes y líderes juveniles, en programas de formación de formadores para la prevención de del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

El impulso de estrategias de capacitación a nivel socio-familiar con miras a la construcción de vínculos saludables que permitan a los niños, niñas y adolescentes y a la población en general, el desarrollo de habilidades para la vida.

El Plan deberá impulsar la conformación de la **Red Integral de Prevención y Atención a las Adicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** incorporando las redes existentes en las distintas áreas.

Se garantizarán alternativas de tratamiento en el ámbito de la salud pública a través del desarrollo de equipos especializados de asistencia integral a los consumidores de sustancias psicoactivas y la coordinación de la atención en la urgencia a través de unidades de desintoxicación aguda, guardias hospitalarias, en unidades de emergencia móviles, articuladas a una red de servicios.

También se plantean líneas para los programas de intervención comunitaria con capacitación permanente en servicio orientada a profesionales y no profesionales, promotores comunitarios, integrantes de establecimientos educativos e instituciones académicas, de acuerdo a los lineamientos generales del Plan.

Se prevé la creación de unidades de referencia de los hospitales, centros de atención de salud, consultorios externos, centros médicos barriales, plan médico de cabecera y la formación de centros de emergencia social que funcionen como espacios de integración y recuperación de consumidores de sustancias psicoactivas de alta capacidad adictiva.

Se explicita que el Plan Integral se desarrollará bajo las siguientes áreas:
-Prevención.
-Atención y Reinserción Social.
-Área Observatorio.
-Área de Seguimiento de Sustancias Legales.

El **Decreto Nº 1681-GCBA-07** crea el Programa Interministerial de Proyectos Especiales Atención Integral sobre el Consumo y Dependencia de la Pasta Base de Cocaína (P.B.C.), en el ámbito de los Ministerios de Derechos Humanos y Sociales y de Salud.

El objetivo de este Programa Interministerial de Proyectos Especiales es la prevención, desde una perspectiva comunitaria, familiar y educativa del consumo de Pasta Base de Cocaína (P.B.C.), y la asistencia, atención y tratamiento a las/os consumidores/as de dicha sustancia o poli-consumidores que incluya P.B.C., en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las funciones del Programa Interinstitucional de Proyectos Especiales son las siguientes:

-Formular programas, proyectos y estrategias de prevención.

-Propiciar la celebración de acuerdos con la Nación y la Provincia de Buenos Aires tendientes a una acción unificada en el Área Metropolitana a efectos de diseñar políticas y acciones conjuntas de prevención y promoción de la salud, como respuesta integral al consumo y dependencia de la pasta base de cocaína.

-Proponer y promover las modificaciones en las distintas Áreas del Poder Ejecutivo a fin de optimizar la red de atención a las/os consumidores/as de P.B.C.

El Programa Interministerial de Proyectos Especiales está integrado por representantes de los Ministerios de Salud y de Derechos Humanos y Sociales, los cuales deben contar con antecedentes que acrediten especialización y/o capacitación específica y/o trayectoria en materia de problemáticas de adicción.

La **Resolución Nº 2265-MSGC-07** crea el "Servicio de Ayuda telefónica en drogas y alcohol"-SADA-dependiente del Ministerio de Salud.

El **Decreto Nº 915-GCBA-08** modifica el **Decreto N° 2075-GCBA-2007** en la denominación del Organismo Fuera de Nivel Asistencia Social en Adicciones por el de Organismo Fuera de Nivel Coordinación de Políticas Sociales en Adicciones, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social.

A través de la **Resolución Nº 2721-MSGC-08** autoriza la creación del Grupo de Trabajo en Adicciones para la atención de pacientes adictos, con dependencia orgánica del Departamento Medicina del Hospital General de Agudos "Teodoro Álvarez" dependiente del Ministerio de Salud.

El **Decreto Nº 1156-GCBA-09** modifica la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por el Decreto 2075/07 dependiente y posteriormente modificado por el Decreto N° 799/08.

En el Organigrama que se incluye en los Anexos 1 al 8 figura la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y de la cual a su vez dependen las Direcciones Operativas: Observatorio en Adicciones; Prevención Social y Adicciones; Asistencia Social en Adicciones que a partir del Decreto Nº 684-GCBA-09 que instituye el Régimen Gerencial pasan a denominarse Gerencias Operativas.

En los Anexos 2 al 8 se enuncian las Responsabilidades Primarias. Las correspondientes a la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones son las siguientes:

-Planificar, coordinar y desarrollar programas dirigidos a la asistencia con especial énfasis en la prevención y la reinserción social de las personas con problemáticas de adicciones en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del marco de la **Ley Nº 2318-LCABA-07.**

-Coordinar acciones tendientes al cumplimiento del plan integral junto con las jurisdicciones competentes dentro del marco de la **Ley Nº 2318-LCABA-07.**

-Generar estrategias tendientes a responder a la demanda por trastornos derivados de las adicciones en coordinación con el Estado Nacional, Provincial y Municipal y la sociedad civil.

- Desarrollar un Observatorio en materia de consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

La **Resolución Nº 2227-MEGC-09** crea el **Programa Retorno para la Prevención de Adicciones y Violencia Social** destinado a niños/as de ocho a dieciocho años bajo la órbita de la Unidad Ministro del Ministerio de Educación para la Prevención y Asistencia del Consumo de Sustancias Psicoactivas y de otras Prácticas de Riesgo Adictivo. **No se aplica en la actualidad**. La temática está a cargo del "Equipo de Promoción de Vínculos Saludables" dependiente de la Gerencia Operativa de Equipos de Apoyo dependiente de la Dirección General Estrategias para la Educabilidad de la Subsecretaría de Equidad Educativa cuya normativa se encuentra en proceso.

El **Decreto Nº 484-GCBA-10** deroga el **Decreto N°1681-GCBA-07** y crea las **Unidades de Prevención en Adicciones**, en el ámbito de la **Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social**. Cada Comuna tendrá asignada una Unidad de Prevención en Adicciones.

Tendrán como misión el desarrollo de las estrategias locales de prevención, en coordinación con los actores sociales presentes en la Ciudad de Buenos Aires. Dichas Unidades estarán coordinadas por agentes idóneos en la materia y funcionarán en efectores propios del Ministerio de Desarrollo Social.

Sus funciones serán:

-Capacitar a actores de la comunidad con el objeto de convertirlos en multiplicadores comunitarios a fin de optimizar el impacto social de la prevención en adicciones. Planificar y brindar capacitaciones y talleres.

-Realizar cursos, charlas y jornadas de sensibilización y concientización abiertas a la comunidad a fin de lograr un entendimiento sobre el riesgo del consumo y abuso de sustancias psicoactivas y

otras prácticas y de disuadir a los niños, niñas y adolescentes, especialmente, de iniciarse en el consumo de sustancias psicoactivas.

8-Conformar redes de prevención integral a través de la coordinación entre los distintos actores sociales, familiares, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, Estado Nacional, provinciales y municipales.

-Brindar orientación, contención y derivación de consultas particulares sobre consumo y abuso de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo.

-Programar y coordinar distintas acciones de prevención en forma permanente en conjunto con la comunidad.

-Efectuar la articulación de los centros y la coordinación con otras áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires e instituciones de todo tipo.

Crea en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Desarrollo Social, un Comité Interministerial, integrado por un funcionario, con rango no menor a Subsecretario, representantes de los Ministerios de Desarrollo Social, Salud, Educación, Desarrollo Económico, Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y Seguridad, y del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Objetivo del Comité consiste en garantizar la planificación y los lineamientos estratégicos del plan integral regulado por la **Ley N° 2318** así como también monitorear el cumplimiento de las acciones establecidas en dicha norma.

La **Resolución Nº 951-MSGC-11** crea el Grupo de Trabajo Centro de Día "Dr. Enrique Biedak" para la Asistencia de las Adicciones, con dependencia orgánica del Centro de Salud-Cesac-N° 10, perteneciente al Área Programática del Hospital General de Agudos "José María Penna", dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Documentos Curriculares.

La **Resolución Nº 365-SED-04** aprueba el **"Diseño Curricular para la Escuela Primaria-Primer ciclo/EGB" 2004.** Se advierte que en el título **"Cuidado de uno mismo y de los otros**" se encuentran contenidos relacionados con la educación para la salud.

Por otra parte la **Resolución Nº 4138-SED-04** aprueba el **"Diseño Curricular para la Escuela Primaria- Segundo Ciclo/EGB" 2004 . E**n el **Área "Formación Ética y Ciudadana**" y en los **Proyectos Transversales** aparecen contenidos vinculados en **"Educación para la Salud"; "Educación en el Consumo" y "Educación para la Paz y los Derechos Humanos".**

El **Diseño Curricular** para la **Nueva Escuela Secundaria-NES- Ciclo Básico 2014-2020** fue aprobado por la **Resolución Nº 1346-MEGC-14,** en forma posterior se emite la **Resolución Nº 321-MEGC-15** que deja sin efecto la Resolución Nº 1346 y aprueba el Diseño Curricular y Estructura Curricular del Ciclo Básico y de Formación General del Ciclo Orientado del Bachillerato dependiente de las Direcciones de Educación Media y Educación Técnica de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada; la Dirección de Formación Docente y Dirección de Educación Artística de la Dirección General de Educación Superior.

En los precitados Diseño y Estructura se incluye: “Educación y Prevención del Consumo Problemático de Drogas” cuyos Propósitos de Enseñanza son:

-Promover la participación de todos los actores de la comunidad educativa, favoreciendo la reflexión, el diálogo y el encuentro intra e inter- generacional.

-Favorecer el acceso a conocimientos científicos provenientes de diferentes campos disciplinares con información precisa, pertinente y actualizada que posibilite el análisis de los diversos aspectos que involucran al consumo de sustancias.

-Promover diversos abordajes para el análisis de los medios de comunicación y la producción de mensajes propios.

-Promover la adopción de estilos de vida saludables y establecer relaciones interpersonales que contribuyan al desarrollo personal y social.

-Contribuir a la formación de actitudes positivas y saludables, considerando los saberes previos, las promociones, intereses y necesidades de los alumnos.

-Ofrecer a los alumnos un marco de comprensión y de respeto en el que puedan solicitar ayuda y expresar dudas, sentimientos y opiniones.

-Brindar herramientas para la toma de decisiones responsables que eviten comportamientos de riesgo.

-Favorecer actitudes comprometidas en la resolución de los conflictos.

-Promover el análisis de situaciones de estigmatización de sujetos, grupos y prácticas sociales.

Notas.

(1) Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Internacional contra el Problema Mundial de las Drogas-Resolución Nº 67/193.

(2) Op.cit.

Referencias

Belnicoff, María Antonia- **Tabaquismo y adicciones-Hacia la reglamentación de la Ley Nº 1580-** Proyecto “Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa”- Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2010.

Gerencia Operativa de Currículum- **Diseño Curricular para la Nueva Escuela Secundaria-Ciclo Básico 2014-2020- Dirección General de Planeamiento Educativo e Innovación Educativa,** Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,2014.

Ministerio de Salud de la Nación- **Programa VIGI más A-Encuesta de tabaquismo en adolescentes-**Argentina, 2002.

Ministerio de Salud de la Nación- Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones-**Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Adicciones-**2010.

Ministerio de Salud de la Nación -Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones-**Normativas**-**Instrumentos Informativos de Derechos Humanos y Salud Mental,** 2010.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-“**Abuso de Drogas: tratamiento y rehabilitación- Guía práctica de planificación y aplicación”-** Naciones Unidas-ONU-Nueva York, 2003.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- **"Informe Mundial sobre las Drogas 2012**",-Naciones Unidas-ONU-Nueva York, 2012.

Organización Mundial de la Salud- "**Estrategia Mundial para reducir el uso nocivo de alcohol"-**Italia, 2010.

Pasqualini, Diana; Llorens, Alfredo (comp.)- **Salud y Bienestar de los Adolescentes y Jóvenes: una mirada integral-** Organización Panamericana de la Salud/ Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, 2010.

Fuentes.

Dirección General de Información y Archivo Legislativo**-Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** 2015.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires-Normativa**-en www.buenosaires.gob.ar/normativa,** 2015.

Mercado Común del Sur-**MERCOSUR-en www.mercosur.int**., 2015

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación-**Información Legislativa y Documental-INFOLEG- Centro de Documentación e Información,** 2015 en **www.mecom.gov.ar/infoleg.**

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**-UNESCO, en www.unesco.gob**., 2015.

Organización Mundial de la Salud**-OMS**, en **www.who.int**, 2015.

Organización Panamericana de la Salud-**OPS-** en **www.paho.org/arg/**, 2015

Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa**"-Normativa Educativa-Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,** 2015.